



## **CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO NORMATIVO POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 47/2015, DE 21 DE OCTUBRE, REGULADORA DE LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL SECTOR MARÍTIMO PESQUERO, EN MATERIA DE VIGILANCIA DE SALUD Y RECONOCIMIENTOS MÉDICOS DE APTITUD.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se sustancia, con carácter previo a la elaboración de un proyecto normativo sobre el asunto de referencia, una consulta pública al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus aportaciones a través del portal web del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, «Participación pública en proyectos normativos», subsección «Consulta pública previa», conforme a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre.

La consulta pública estará abierta desde el día 13 de diciembre hasta el 28 de diciembre de 2017, inclusive.

Al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto normativo:

### **Antecedentes de la norma.**

El artículo 39 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, regula los servicios de sanidad marítima como específicos del sector marítimo-pesquero, incluyendo entre ellos la realización de los preceptivos reconocimientos médicos de embarque marítimo y la vigilancia de la salud de los trabajadores del mar, de acuerdo con la normativa española específica y el derecho internacional, atribuyendo la gestión, administración y reconocimiento del derecho a los mismos al Instituto Social de la Marina.

Dicha gestión de la sanidad marítima ya venía siendo atribuida a dicho Instituto por el Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, de estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina.

En relación con los reconocimientos médicos de embarque marítimo, tanto la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Marítima Internacional como la Unión Europea han mostrado, a través de sus recomendaciones, convenios y directivas, la importancia de



que la gente de mar disponga de un certificado médico que acredite su aptitud psicofísica para desempeñar sus funciones a bordo. Concretamente, el Convenio sobre el Trabajo Marítimo 2006 de la OIT (CTM 06), ratificado por España, y el Convenio 188 de la OIT sobre el Trabajo en la pesca 2007, de reciente entrada en vigor, establecen las condiciones generales que deben reunir dichos certificados para su validación y reconocimiento internacional en relación a los tripulantes de buques mercantes y pesqueros respectivamente.

Asimismo, el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 78/2010 de la Organización Marítima Internacional (Convenio STCW), ratificado por España, determina, entre otros aspectos, los criterios de aptitud física y médica para el servicio en la mar, así como el contenido mínimo que debe ser incluido en los certificados médicos de aptitud para el trabajo a bordo. La Directiva 2009/13/CE del Consejo, de 16 de febrero de 2009, recoge a su vez las disposiciones del CTM 06 en materia de certificados médicos de aptitud de la gente de mar.

La reglamentación específica sobre los reconocimientos médicos de embarque marítimo en España viene contemplada en el Real Decreto 1696/2007, de 14 de diciembre, por el que se regulan los reconocimientos médicos de embarque marítimo, en el que se determina el objeto y ámbito de aplicación de los reconocimientos médicos de aptitud, así como los tipos de reconocimientos médicos y de aptitud laboral, la naturaleza de los exámenes médicos y la expedición de los correspondientes certificados médicos.

Con respecto a la vigilancia de la salud de los trabajadores, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece que las administraciones públicas desarrollarán, entre otras, actuaciones en materia de protección, promoción y mejora de la salud laboral, la cual deberá comprender entre otros aspectos la vigilancia de la salud de los trabajadores para detectar precozmente e individualizar los factores de riesgo y deterioro que puedan afectar a su salud. En este sentido, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y sus normas de desarrollo configuran el marco general en el que deben desarrollarse las distintas acciones preventivas, en coherencia con el acervo jurídico europeo sobre protección de la salud de los trabajadores, configurado por numerosas directivas y creado a fin de mejorar progresivamente las condiciones de trabajo en los diferentes países europeos y en todos los sectores laborales.

A nivel nacional, en el sector marítimo-pesquero, el Instituto Social de la Marina viene desarrollando actuaciones en materia de protección y promoción de la salud de los trabajadores del mar de forma integral y planificada, tratando de minimizar los riesgos y factores morbígenos específicos propios de este sector laboral, estando esta actividad sometida a un proceso de evolución y adaptación a las futuras normas que puedan producirse en el ámbito internacional o a los avances técnicos y científicos que puedan incidir en el mismo.



#### **Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.**

El real decreto proyectado pretende adaptar la normativa actual en materia de reconocimientos médicos de embarque marítimo a las recomendaciones y exigencias internacionales, establecer el procedimiento de validación de los certificados médicos de aptitud para el embarque emitidos por organismos extranjeros y regular los reconocimientos laborales específicos de los buceadores profesionales incorporados en el colectivo protegido del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar por la citada Ley 47/2015, de 21 de octubre.

Asimismo, este real decreto pretende regular los aspectos derivados de la aplicación de la vigilancia de la salud por el Instituto Social de la Marina en el sector marítimo-pesquero, desarrollando de esta manera lo previsto en artículo 39 c) de la Ley 47/2015, de 21 de octubre.

#### **Necesidad y oportunidad de su aprobación.**

Por una parte, la entrada en vigor de las enmiendas de Manila de 2010 al Convenio STCW, entre las que se establecen los datos mínimos que deben figurar en los certificados médicos de aptitud para el embarque, hace necesario actualizar la normativa vigente en esta materia, a fin de incluir dichos aspectos y permitir el reconocimiento internacional de los citados certificados por los Estados rectores del puerto de otros países en el marco de sus actuaciones inspectoras.

Por otra parte, la entrada en vigor de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, ha ampliado, conforme a los artículos 3 e) y f) y 4 d) y e), el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, entre otros, a los buceadores extractores de recursos marinos y buceadores profesionales industriales, lo que hace precisa la regulación de la realización y control de los reconocimientos médicos laborales preceptivos para su ejercicio profesional conforme al artículo 39 a) de dicha Ley.

Por último, es fundamental el desarrollo parcial de la citada Ley 47/2015, de 21 de octubre, a fin de sistematizar, dentro del marco normativo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus normas de desarrollo, las actividades de vigilancia de la salud del colectivo marítimo pesquero, incorporando los mecanismos que garantizan la calidad, gestión y control adecuado de estos servicios.

#### **Objetivos de la norma.**

Los objetivos de la norma incluyen los siguientes:

1. El desarrollo de los servicios de sanidad marítima regulados en el artículo 39 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo pesquero, en materia de vigilancia de la salud de los trabajadores del mar y de reconocimientos médicos de aptitud incluyendo:



- a) El desarrollo de actividades encaminadas a la prevención, protección y promoción de la salud individual y colectiva de los trabajadores del mar, enfocadas a la identificación de problemas de salud y a la evaluación de las intervenciones preventivas.
  - b) La regulación de los reconocimientos médicos de embarque marítimo y de los reconocimientos médicos de aptitud a buceadores, de acuerdo a lo establecido en la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo pesquero.
2. El establecimiento de los requisitos técnicos y las condiciones mínimas exigidas a los servicios sanitarios del Instituto Social de la Marina para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este real decreto y para el mantenimiento de los estándares de calidad en su funcionamiento.

#### **Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.**

En cuanto a las posibles alternativas de esta regulación no existen, toda vez que lo que se pretende es adaptar la normativa actualmente vigente a las exigencias de convenios internacionales y desarrollar la Ley 47/ 2015, de 21 de octubre, que únicamente puede llevarse a cabo mediante una norma reglamentaria, con rango de real decreto, a publicar en el "Boletín Oficial del Estado", al regular derechos y obligaciones de los ciudadanos.